



Nit. 9006683537

Señor  
**JESÚS ANTONIO BENJUMEA YEPES**  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN  
**RADICADO:** 20178315300120210008000  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
**DEMANDADO:** ISABEL CRISTINA MUJICA VARÓN Y OTRO.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición y en subsidio Queja Contra Auto del 12 de Mayo de 2022.

**RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica, y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N°147.531 del C.S de la J., en calidad de representante legal de HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. firma apoderada de **ISABEL CRISTINA MUJICA VARÓN**, parte demanda y propietaria del inmueble, ubicado en el municipio de Chiriguana, departamento de Cesar, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.192-26239 y distinguido con la Cedula Catastral N°000300020175000, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual decide que *"el recurso de reposición interpuesto por la demandada ISABEL CRISTINA MUJICA VARÓN, a través de su apoderado judicial, contra la providencia proferida por este despacho el 26 de abril de 2022, se presentó de manera extemporánea,"*

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Respecto del debido proceso la Corte Constitucional, hace referencia en la Sentencia C - 1115 de 2004, el cual lo define de la siguiente manera: *"El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley."*

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional un fundamento de la garantía del debido proceso es que las providencias judiciales estén sustentadas conforme a derecho, de tener acceso oportuno al expediente, que se permita controvertir lo que se debate en el proceso entre otras.

Se observa que dentro de este proceso fueron tomadas decisiones fuera de los parámetros legales como lo muestra el Auto recurrido, violando las garantías legales y constitucionales que le asisten a mi poderdante, pues el despacho sin haber realizado la notificación por estado tal como lo indica el artículo 295 del C.G.P., decide el rechazo del recurso de reposición y por ende el de apelación interpuesto contra el Auto del 26 de abril de 2022, providencia que rechaza la contestación de la demanda, aunque en la providencia del 12 de mayo de 2022 no se pronunció expresamente sobre el recurso de apelación interpuesto, el rechazo del recurso de reposición lleva consigo el rechazo del recurso de apelación.

Página 1 de 11

#### HBG ASESORIAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.

Carrera 12 No. 39-41 local 1, **Montería - Córdoba**, Calle 35 No. 12-31, Oficina 503 Torre B, Edificio Calle Real **Bucaramanga - Santander**. Calle 6 No. 15-35 Local 1, **Aguachica - Cesar**. Cel. 3043936905, Mail: rafaelballestas@hbgasesorias.com

El despacho rechaza el recurso los recursos interpuestos haciendo alusión a los artículos 302 y 318 del C.G.P., el primero de ellos consagra "...Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Si bien es cierto el día 3 de mayo de los corrientes se interpuso recursos contra el Auto del 26 de abril de 2022, no es cierto que dicha solicitud se presentó de manera extemporánea, pues dentro de este proceso el despacho incurrió varias irregularidades en la notificación de dicha providencia como a continuación se señala:

La providencia fechada del día 26 de abril de 2022, que resuelve sobre la contestación de la demanda de la siguiente manera: "no se avizora recibido alguno de los correos electrónicos que dice haber enviado el Dr. RAFAEL BALLESTAS GARCÍA, a las 16:09 horas y 16:15 horas, situación que impide conocer el escrito de contestación al que hace referencia", se puede observar en los pantallazos de los deferentes micrositos de la plataforma de la Rama Judicial que se adjuntan, en TYBA, se registra en la columna tipo de actuación fijación de estado, en siguiente columna fecha de actuación 27/04/22 y fecha de registro 26/04/2022 5:50 43 P.M., en este micrositio no descarga la notificación del estado.

En el micrositio "consulta de procesos nacional unificada", se registra la actuación de la siguiente manera: en la Columna fecha de actuación 2022-04-27, actuación fijación de estado, fecha inicia termino 2022-04-27, fecha finaliza termino 2022-04-29, igualmente que en el micrositio anterior no descarga la notificación del estado.

También se consultó el micrositio del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, como resultado de la consulta arrojó no registra la visualización de los estados, es decir, el documento expedido por el Secretario del Juzgado donde consten las actuaciones emitidas por el juzgado que se notifican ese día, con los requisitos indicados en el artículo 295 del CGP.

En la plataforma se observa que se sube la providencia del 26 de abril de 2022, así mismo ese mismo día se subió en el micrositio TYBA la anotación de la notificación por estado, mas no el estado mismo, como también ocurrió en el micrositio consulta de procesos nacional unificada, con la diferencia que en esta última, se realizó la anotación el 27 de abril de 2022, todas estas actuaciones de su despacho transgreden el artículo 295 del CGP que indica: "El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo...PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario", subrayado fuera de texto.

Así como de la manera como se llevaban los procesos antes de la virtualidad que se insertaba en los expedientes las providencias una vez eran firmadas por el Juez, de la misma manera deben cargarse a la plataforma el mismo día que se emitan, no se debe confundir tal acto con el de su notificación, una cosa es adjuntar la providencia al expediente, en este caso insertarla en el expediente digital dispuesto en la plataforma de la rama judicial y otra cosa muy distinta es emitir la notificación respectiva que se debe realizar como la ley dispone.

Al consultar la página electrónica de la Rama Judicial disponible para los procesos judiciales en todos los micrositos que corresponden al presente proceso no cargaron a la plataforma el estado electrónico como se visualiza de la siguiente manera:



Nit. 9006683537

### CONSULTA EN LA PAGINA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

También se consultó el micrositio del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana y no registra la visualización de los estados, es decir, el documento expedido por el Secretario del Juzgado donde consten las actuaciones emitidas por el juzgado que se notifican ese día, con los requisitos indicados en el artículo 295 del CGP.

The screenshot shows a web browser window with the URL [ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-chiriguana/106](http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-chiriguana/106). The page features a navigation bar with links to various judicial bodies: Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, and Comisión Nacional de Disciplina Judicial. A date stamp indicates 'Mayo 3 2022'. Below the navigation bar, there are several menu categories: 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES' (with a sub-link 'Seleccione su perfil de navegación'), 'INFORMACIÓN GENERAL' (with a sub-link 'Ciudadanos'), 'ATENCIÓN AL USUARIO' (with a sub-link 'Abogados'), 'DE INTERÉS' (with a sub-link 'Servidores Judiciales'), and 'VER MÁS JUZGADOS'. The main content area displays the title 'JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ' and the text 'Rama Judicial - Juzgados Civiles del Circuito - JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - Publicación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2022'. On the left side, there is a sidebar with the heading 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES' and sub-links for 'Actas de reparto', 'Autos', 'AVISOS', and 'Comunicaciones'. At the bottom of the page, there is a search bar and a footer with the text 'Escribe aquí para buscar'.



Nit. 9006683537

← → ↻ [ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-chiriguana/106](http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-chiriguana/106) Gmail YouTube Maps

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES** INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

**Estados Electrónicos**

- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016
- ▶ 2015

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

Procesos

Procesos al Despacho para Sentencia

Remates

Escribe aquí para buscar

9:32 a.m. 3/05/2022

Se observa la no publicación de los estados electrónicos



Nit. 9006683537

## CONSULTA EN LA PLATAFORMA TYBA

procesojudicialramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx



Inicio Contacto

### Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!  
Registros coincidentes

Proceso	Ciudadano	Predio		
Departamento	CESAR 20	Ciudad	CHIRIGUANA 20178	
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORA	
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL OR	Código Proceso	20178315300120210008000	

Escriba el siguiente Texto

7B2F82

Escribe aquí para buscar



Nit. 9006683537

← → procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx  
 Gmail YouTube Maps



[Inicio](#) [Contacto](#)

[Consultar](#) [Limpiar](#)

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
20178315300120210008000	CESAR	CHIRIGUANA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORAL 001 CHIRIGUANA

Total Registros : 1 Páginas : 1 de 1



© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Escribe aquí para buscar



9:19 a. m.  
29/04/2022  
Esp



Nit. 9006683537

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frn/ConsultaProceso.aspx

TYBA

Inicio Contacto

CICLO	TIPO ACTUACION	FECHA ACTUACION	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/04/2022	26/04/2022 5:50:43 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE	26/04/2022	26/04/2022 5:50:43 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/04/2022	26/04/2022 5:49:39 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	26/04/2022	26/04/2022 5:49:39 P. M.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	16/03/2022	26/04/2022 3:17:49 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	11/03/2022	26/04/2022 3:15:40 P. M.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	22/02/2022	24/02/2022 5:09:18 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	22/02/2022	24/02/2022 4:44:11 P. M.



Nit. 9006683537

### CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

En otra publicación en la plataforma "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA" no coincide la información incorporada en este micrositio con el del TYBA, como a continuación se detalla:

← → ↻ consulta.procesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion

Gmail YouTube Maps

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

23 / 23

Consultado	Numero de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	20178315300120210008000	2021-08-27 2022-04-27	DESPACHO 001 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - CHIRIGUANA * (CESAR)	<b>Demandante</b> accionante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAANI <b>Demandado</b> /indiciado/causante ISABEL CRISTINA MUJICA BARON <b>Demandado</b> /indiciado/causante PETROMIL DE COLOMBIA SAS Defensor Privado: carlos eduardo puerto hurtado

Resultados encontrados 1

Escribe aquí para buscar

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

9:28 a. m. 29/04/2022



Nit. 9006683537

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-04-27	Fijacion Estado		2022-04-27	2022-04-29	2022-04-26
2022-04-26	Auto Decide				2022-04-26
2022-04-27	Fijacion Estado		2022-04-27	2022-04-29	2022-04-26
2022-04-26	Auto Decide Apelacion O Recursos				2022-04-26
2022-03-16	Constancia Secretarial				2022-04-26
2022-03-11	Agregar Memorial				2022-04-26
2022-02-22	Constancia Secretarial				2022-02-24
2022-02-22	Agregar Memorial	recurso de reposicion			2022-02-24
2022-02-18	Fijacion Estado		2022-02-18	2022-02-22	2022-02-17
2022-02-17	Auto Decide	SOLICITUDES VARIAS			2022-02-17
2022-02-18	Fijacion Estado		2022-02-18	2022-02-22	2022-02-17



Nit. 9006683537

Según lo dispuesto en este artículo el estado se fija al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, es decir, si el estado fue del 27 de abril, debió fijarse ese día dentro de la primera hora del día laboral y no como sucedió una de las plataformas que se indica que el estado se fijó el 26 de abril, así mismo indica la norma que el documento que contiene tal notificación debe insertársele una información como es:

La determinación de cada proceso por su clase.

La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

La fecha de la providencia.

La fecha del estado y la firma del Secretario.

Igualmente pasa con el Auto recurrido no se hace publicación del estado en la página WEB de la Rama Judicial disponibles para estos eventos.

Estando actualmente en la era digital, donde las actuaciones judiciales se redujeron a esta esfera, las actuaciones procesales que anteriormente se visualizaban de manera física a través de los expedientes de papel, deben ahora hacerse accesibles a través de los medios electrónicos disponibles para ello de manera, oportuna y en tiempo real y esta anotación es importante, ya que hasta la fecha no ha sido cargado a la plataforma de la página de la Rama Judicial dicho estado.

En todos los sitios consultados en la página web de la Rama Judicial no se encontró la publicación del estado en mensaje de datos tal como lo indica el artículo 295 del CGP, al no publicarse el estado en la forma indicada en la norma y realizar el suscrito los recursos interpuestos se tiene que la notificación de realizó por conducta concluyente, por lo cual lo considerado por el despacho en cuanto a que el recurso es extemporáneo no tiene aplicabilidad en este caso.

**PARÁGRAFO 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, expresa lo siguiente:**

*"Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos".*

No se debe dejar pasar por alto la obligación legal que tienen los despachos judiciales de tener a disposición de las partes los expedientes de manera íntegra en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial más aún cuando en estos momentos de pandemia y donde existe limitaciones de orden público, es el único medio que poseemos para tener acceso a los expedientes.

**PARÁGRAFO 1 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, expresa lo siguiente:**

*"Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."*

A continuación relaciono unos apartes de la Corte Constitucional sobre conceptos y principios de derecho que han sido vulnerados a mi representado dentro de este proceso:

La Corte Constitucional en sentencia T-597 de 1992, expresó *"El núcleo esencial de un derecho constitucional, por tanto, es aquella parte del derecho que es irreductible, que no puede desconocerse en ningún caso. El núcleo esencial del acceso a la justicia tiene que ver con la posibilidad de acudir ante el Estado para hacer valer un derecho y ello involucra*



Nit. 9006683537

*la garantía de que se aplique el orden jurídico que corresponda, de la mejor manera posible, manteniéndose imparcial, y sustentando su determinación en una valoración prudente de los hechos, de la normatividad y de los valores involucrados, logrando así la decisión más justa en derecho que se pueda esperar”.*

El artículo 2 del Código General del Proceso indica que: *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado*

*“La decisión judicial implica que debe producirse conforme a unas condiciones de legalidad, validez y de veracidad; de lo contrario la autoridad judicial estaría violando el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia, pues incurriría en lo que la jurisprudencia constitucional ha calificado como “vías de hecho judiciales” (Corte Constitucional, 1994, T 231).*

*“el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas refiere a que (i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales (Corte Constitucional, 2016, C-193)”.*

#### PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- 1.- Revocar la decisión contemplada en el Auto de fecha 12 de mayo de 2022 en observancia de los parámetros establecidos en los artículos 29 de la constitución, 295 del CGP, PARÁGRAFO 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, es decir, se le de tramite a los recursos interpuestos.
- 2.- En caso que no se acoja la petición anterior remítase al superior con el fin que se tramite el recurso de queja.

Atentamente,

  
**RAFAEL BALLESTAS GARCÍA**  
C.C. N°10.771.971 de Montería.  
T.P.N°147.531 del C.S. de la J.